

IP



**SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS**

Quillota, 06 de enero del 2026

DEPENDENCIA	: Dídeco – Red Local de Apoyos y Cuidados
NOMBRE	: Bastián Codoceo Saavedra
RUT	: 20.794.726-1
DOMICILIO	: Pasaje los Jazmines #242, Sol de Julio San Pedro, Quillota
TÉLEFONO/ANEXO	: 986773795

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:	1
DESDE	: 12 de Enero del 2026 Hasta el 12 de Enero 2026

½ Día del	:
Jornada (Marque con una X)	: <input type="checkbox"/> Mañana <input type="checkbox"/> Tarde

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO:	Personales
---------	------------

SALDO:	1
--------	---

Firma Interesado(a)



Firma Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional

Firma Jefe(a) Oficina



Firma Directora DIDECO



IP



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

### SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 05 de enero del 2026

DEPENDENCIA	: Dideco – Red Local de Apoyos y Cuidados
NOMBRE	: Felipe Oyarzun González
RUT	: 16.540.798-9
DOMICILIO	: Parcela 9 Lote A9, Rauten Bajo
TÉLEFONO/ANEXO	: 954190789

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:	
DESDE :	

½ Día del	: 05 de Enero 2025
Jornada (Marque con una X)	: <input type="checkbox"/> Mañana <input checked="" type="checkbox"/> Tarde

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO: Personales
--------------------

SALDO: 5.5
------------

  
 .....  
 Firma Interesado(a)

  
 .....  
 Firma Jefa Departamento de  
 Capital Humano y Cultura Organizacional

  
 .....  
 Firma Jefe(a) Oficina

  
 .....  
 Firma Directora DIDECO

IP



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

### SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 15 de Enero de 2026

DEPENDENCIA	: DIDECO – Programa Red Local de Apoyos y Cuidados
NOMBRE	: Gabriela Alessandra Turra Ávila
RUT	: 16.574.210-9
DOMICILIO	: Av. Alemania 1624, Pobl. Los Escritores, Quillota.
TÉLEFONO/ANEXO	: 9 82460267

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS: 1
DESDE: 19 de enero del 2026

½ Día del	:	
Jornada	:	Mañana                      Tarde
(Marque con una X)		

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO: Personales
--------------------

SALDO: 5 DÍAS
---------------

Firma Interesado(a)

Firma Jefe(a) Oficina



Firma Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional



Firma Directora DIDECO

**SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS**

Quillota, 02-01-2026

DEPENDENCIA	: Dideco, Programa Lazos
NOMBRE	: Ingrid Cisternas Valdés
RUT	: 15.094.320-5
DOMICILIO	: Los Girasoles 65, La Calera
TÉLEFONO/ANEXO	: 961274661

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS: 2
DESDE : Viernes 2 de Enero 2026 HASTA : Lunes 5 de enero 2026

½ Día del	:	
Jornada	:	Mañana Tarde
(Marque con una X)		

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO: Personales
--------------------

SALDO: 0,5 DÍAS
-----------------

*[Firma]*  
.....  
Firma Interesado(a)

  
.....  
Firma Jefe Departamento de  
Capital Humano y Cultura Organizacional

  
.....  
Firma Jefe(a) Oficina

  
.....  
Firma Directora DIDECO

IP



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

### SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 26 de enero de 2026

DEPENDENCIA	: UNIDAD DEL ADULTO MAYOR
NOMBRE	: JESSICA REBOLLEDO SERRANO
RUT	: 15.817.623-8
DOMICILIO	: JARDINES DEL VALLE NORTE N°1951, VILLA JARDINES DEL VALLE, QUILLOTA
TÉLEFONO O ANEXO:	552957077

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:	
DESDE :	

½ Día del	: 30 de enero de 2026
Jornada (Marque con una X)	: Mañana Tarde X

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO: PERSONAL
------------------

SALDO: 5:1/2 DÍAS
-------------------

*[Handwritten Signature]*  
 .....  
 Firma Interesado(a)

**Quillota Dideco Adulto Mayor**

*[Handwritten Signature]*  
 .....  
 Firma Jefe(a) Oficina



.....  
 Firma Jefe Departamento de  
 Capital Humano y Cultura Organizacional



.....  
 Firma Directora DIDECO

FE

IP



MUNICIPALIDAD DE QUILOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

### SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 19 de enero de 2026

DEPENDENCIA	: DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO
NOMBRE	: SINDY BELLO FIGUEROA
RUT	: 16.820.439-6
DOMICILIO	: VILLA BONIFACIO PASAJE ARMENGOL PEREZ N° 2093
TÉLEFONO/ANEXO	: +56930597064

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.


Nº DE DIAS:	
DESDE :	

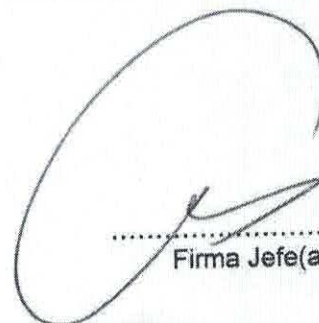
½ Día del	:	22 DE ENERO DE 2026
Jornada	:	<input checked="" type="checkbox"/> Mañana <input type="checkbox"/> Tarde
(Marque con una X)		

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO: PERSONALES
--------------------

SALDO: 2 DÍAS
---------------

  
 .....  
 Firma Interesado(a)

  
 .....  
 Firma Jefe(a) Oficina

  
 .....  
 Firma Jefa Departamento de  
 Capital Humano y Cultura Organizacional

  
 .....  
 Firma Directora (S) DIDECO

F.E



## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **1 de diciembre de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA**, Técnico Superior de Enfermería, Cédula de Identidad N°20.794.726-1, nacido el 08/05/2001, domiciliado en Pasaje Los Jazmines N°242, Población Sol de Julio, San Pedro, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

**PRIMERO:** La Municipalidad de Quillota contrata a **BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de Asistente de Cuidado implica apoyar a la persona en situación de dependencia y su cuidador/a principal en las actividades de la vida diaria, en la realización de rutinas y roles de acuerdo a sus intereses y respetando su autonomía, y en las actividades que faciliten el bienestar de la persona con dependencia, en el domicilio de las personas beneficiarias. Las actividades que deberá realizar en específico son: Asistir a la persona con dependencia funcional en los ámbitos de higiene personal y confort; apoyar en la micción y defecación; aseo y orden del espacio del/la usuario/a; alimentación, preparación de alimentos y posterior limpieza de los utensilios ocupados; mantener el orden y limpieza de las unidades de vivienda del/la usuario/a; lavar y mantener ordenada la ropa del/la usuario/a; organizar y apoyar en la ingesta de medicamentos prescritos por el centro de salud; seguir las indicaciones de los/las profesionales de la salud para el apoyo en las actividades de estimulación física y cognitiva; apoyar en el mantenimiento funcional, movilización y traslados dentro o fuera de casa; apoyar la vinculación de la persona con dependencia con familiares, vecinos, amistades como también a utilizar las redes de salud. Además deberá realizar registro de sus atenciones en plataforma PRLAC y participar de las reuniones de equipo. Se encontrará bajo la subordinación directa de la Coordinadora de SAD y de la Encargada de la Red Local, 44 horas semanales.**

**SEGUNDO:** Este Contrato regirá desde el **1 de diciembre de 2025** y hasta el **31 de marzo de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios, lo que resolverá exclusivamente la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio fundado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

**TERCERO:** Los Honorarios serán **\$650.000.- (Seiscientos cincuenta mil pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Mideplan-RLAC-SAD-Gastos en Personal-Asistente de Cuidado**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

**CUARTO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

**QUINTO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

**SEXTO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA**, tendrá derecho a un descanso anual de 15 días hábiles, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos de trabajo con la Municipalidad de Quillota:

**SÉPTIMO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA**, tendrá derecho para ausentarse de sus labores **2 días** por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso podrá fraccionarse por día o medios días.

**OCTAVO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA**, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.



**NOVENO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

**DÉCIMO:** El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

**DÉCIMO PRIMERO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA,** tendrá derecho a un permiso post natal de 5 días hábiles continuos, pagados, por el nacimiento de un hijo. Este permiso puede ser utilizado a partir del día del parto o distribuido dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento.

**DÉCIMO SEGUNDO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA,** tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

**DÉCIMO TERCERO:** No se exige caución a **BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA,** por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue verificará la corrección del trabajo encomendado.

**DÉCIMO CUARTO:** La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA,** en el desempeño de sus funciones.

**DÉCIMO QUINTO: BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA,** declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.



**DÉCIMO SEXTO:** El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

**BASTIÁN BALDEMAR CODOCEO SAAVEDRA**  
RUN 20.794.726-1

Firmado Electrónicamente por  
**Luis Mella Gajardo**  
Alcalde  
Municipalidad de Quillota



## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **22 de octubre de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, Trabajador Social, Cédula de Identidad N°16.540.798-9, domiciliado en Calle Brémen N°381, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

**PRIMERO:** La Municipalidad de Quillota contrata a **FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Gestor Comunitario del Programa Red Local de Apoyos y Cuidados**, tiene la responsabilidad de **coordinar las estrategias comunitarias durante la ejecución del programa. Sus funciones incluyen tareas relacionadas con la difusión, sensibilización y formación sobre los derechos de las personas en situación de dependencia. Además, trabaja en el fortalecimiento de la gestión red socio-comunitaria, enfocándose en la mitigación de factores de riesgo que puedan afectar en el bienestar integral tanto de las personas con dependencia como de sus cuidadores principales. Esto se realiza mediante la colaboración con organizaciones territoriales, sociedad civil y voluntarios, según corresponda. El Gestor forma parte del equipo de trabajo comunal y reporta directamente de la persona responsable de la Red, 44 horas semanales.**

**SEGUNDO:** Este Contrato regirá desde el **22 de octubre de 2025** y hasta el **21 de octubre de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios, lo que resolverá exclusivamente la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio fundado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

**TERCERO:** Los honorarios serán pagados con cargo a la Cuenta Presupuestaria "**Mideplan-RLAC-Plan Cuidado-Gastos en Personal-Gestor**", de la siguiente forma:

1. **\$425.806.- (Cuatrocientos veinticinco mil ochocientos seis pesos), impuesto incluido, Única Vez, del 22 al 31 de octubre de 2025.**
2. **\$1.320.000.- (Un millón trescientos veinte mil pesos), impuesto incluido, Mensual, desde el 01 de noviembre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026.**
3. **\$894.194.- (Ochocientos noventa y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos), impuesto incluido, Única Vez, del 01 al 21 de octubre de 2026.**

**CUARTO:** **FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

**QUINTO:** **FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

**SEXTO:** **FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a su jornada laboral, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos de trabajo con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ Jornada Completa: 15 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada: 11 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 8 días hábiles.



**SÉPTIMO: FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, tendrá derecho para ausentarse de sus labores por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso será proporcional a las horas trabajadas estipuladas en el presente contrato y podrá fraccionarse por días o medios días:

- ✓ Jornada Completa: 6 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada; 4 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 3 días hábiles.

**OCTAVO: FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

**NOVENO: FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

**DÉCIMO: FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, tendrá derecho a un permiso postnatal de 5 días hábiles continuos, pagados, por el nacimiento de un hijo. Este permiso puede ser utilizado a partir del día del parto o distribuido dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento.

**DÉCIMO PRIMERO:** El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

**DÉCIMO SEGUNDO: FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, tendrá derecho al pago de aguinaldo, si no recibiere este beneficio por otra entidad, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorga deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

**DÉCIMO TERCERO: FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.



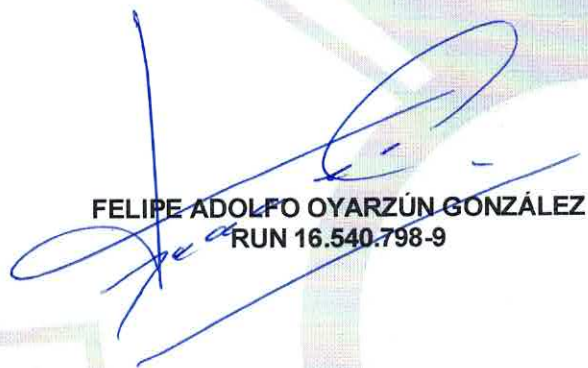
**DÉCIMO CUARTO:** No se exige caución a **FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subroga verificará la corrección del trabajo encomendado.

**DÉCIMO QUINTO:** La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, en el desempeño de sus servicios.

**DÉCIMO SEXTO:** **FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

**DÉCIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

  
**FELIPE ADOLFO OYARZÚN GONZÁLEZ**  
**RUN 16.540.798-9**

  
Firmado Digitalmente por  
**LUIS MELLA GAJARDO**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA



## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **22 de octubre de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **GABRIELA ALESSANDRA TURRA ÁVILA**, Kinesióloga, Cédula de Identidad N°16.574.210-9, domiciliada en Avenida Alemania N°1624, Población Los Escritores, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

**PRIMERO:** La Municipalidad de Quillota contrata a **GABRIELA ALESSANDRA TURRA ÁVILA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Coordinadora de atención domiciliaria del Programa Red Local de Apoyos y Cuidados**, tiene como **responsabilidad la gestión, planificación y supervisión de los cuidados que se brindan en los hogares de los beneficiados, así como la contratación de las asistentes de cuidados. Su labor implica interactuar de manera directa e indirecta con las personas usuarias de programa, integrándose en equipo de trabajo comunal. Además, estará subordinada directamente a la persona responsable de la Red, 44 horas semanales.**

**SEGUNDO:** Este Contrato regirá desde el **22 de octubre de 2025** y hasta el **21 de octubre de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios, lo que resolverá exclusivamente la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio fundado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

**TERCERO:** Los honorarios serán pagados con cargo a la Cuenta Presupuestaria "**Mideplan- RLAC-SAD-Gastos en Personal-Coordinador**", de la siguiente forma:

1. **\$425.806.- (Cuatrocientos veinticinco mil ochocientos seis pesos), impuesto incluido, Única Vez, del 22 al 31 de octubre de 2025.**
2. **\$1.320.000.- (Un millón trescientos veinte mil pesos), impuesto incluido, Mensual, desde el 01 de noviembre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026.**
3. **\$894.194.- (Ochocientos noventa y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos), impuesto incluido, Única Vez, del 01 al 21 de octubre de 2026.**

**CUARTO: GABRIELA ALESSANDRA TURRA ÁVILA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

**QUINTO: GABRIELA ALESSANDRA TURRA ÁVILA**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

**SEXTO: GABRIELA ALESSANDRA TURRA ÁVILA**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a su jornada laboral, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos de trabajo con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ Jornada Completa: 15 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada: 11 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 8 días hábiles.

**SÉPTIMO: GABRIELA ALESSANDRA TURRA ÁVILA**, tendrá derecho para ausentarse de sus labores por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso será proporcional a las horas trabajadas estipuladas en el presente contrato y podrá fraccionarse por días o medios días:

- ✓ Jornada Completa: 6 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada: 4 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 3 días hábiles.



**OCTAVO: GABRIELA ALESSANDRA TURRA ÁVILA**, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

**NOVENO: GABRIELA ALESSANDRA TURRA ÁVILA**, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

**DÉCIMO: GABRIELA ALESSANDRA TURRA ÁVILA**, tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, en los casos previstos únicamente en el artículo 206 del Código del Trabajo. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina: a) en cualquier momento dentro del periodo de la prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta para dar alimento a su hijo o hija.

**DÉCIMO PRIMERO:** El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia pre natal y licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

**DÉCIMO SEGUNDO: GABRIELA ALESSANDRA TURRA ÁVILA**, tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorga deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

**DÉCIMO TERCERO: GABRIELA ALESSANDRA TURRA ÁVILA**, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

**DÉCIMO CUARTO:** No se exige caución a **GABRIELA ALESSANDRA TURRA ÁVILA**, por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subroga verificará la corrección del trabajo encomendado.



**DÉCIMO QUINTO:** La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **GABRIELA ALESSANDRA TURRA ÁVILA**, en el desempeño de sus servicios

**DÉCIMO SEXTO:** **GABRIELA ALESSANDRA TURRA ÁVILA**, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

**DÉCIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

**GABRIELA ALESSANDRA TURRA ÁVILA**  
RUN 16.574.210-9



Firmado Digitalmente por  
LUIS MELLA GAJARDO  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA



## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **3 de noviembre de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **INGRID PAOLA CISTERNAS VALDÉS**, Trabajadora Social, Cédula de Identidad N°15.094.320-5, nacida el 22/09/1982, domiciliada en Los Girasoles N°65, La Calera, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

**PRIMERO:** La Municipalidad de Quillota contrata a **INGRID PAOLA CISTERNAS VALDÉS**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios profesionales detección temprana Programa Lazos, cumpliendo funciones; evaluación y derivación de casos, acompañamiento a las familias en el transcurso de su evaluación diagnóstica hasta su derivación hacia la oferta más pertinente. Aplicación de instrumentos especializados, EDT para derivar casos a alguno de los componentes de lazos o a otros Programas de la Red Local. Coordinación inter-agencial con organismos de la red comunal de infancia u otros de gestión de casos orientados a proveer una atención eficaz, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, realizando un total de 44 horas semanales.**

**SEGUNDO:** Este Contrato regirá desde el **1 de noviembre de 2025** y hasta el **31 de marzo de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios, lo que resolverá exclusivamente la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio fundado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

**TERCERO:** Los Honorarios serán **\$1.457.195.- (Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta "**Programa Lazos-Gastos de Personal**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. Adicionalmente, el Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

**CUARTO: INGRID PAOLA CISTERNAS VALDÉS**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

**QUINTO: INGRID PAOLA CISTERNAS VALDÉS**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

**SEXTO: INGRID PAOLA CISTERNAS VALDÉS**, tendrá derecho a un descanso anual de 15 días hábiles, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos de trabajo con la Municipalidad de Quillota:

**SÉPTIMO: INGRID PAOLA CISTERNAS VALDÉS**, tendrá derecho para ausentarse **2,5 días** de sus labores por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso será proporcional a las horas trabajadas estipuladas en el presente contrato y podrá fraccionarse por días o medios días:

**OCTAVO: INGRID PAOLA CISTERNAS VALDÉS**, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

**NOVENO: INGRID PAOLA CISTERNAS VALDÉS** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.



**DÉCIMO:** El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia pre natal y licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

**DÉCIMO PRIMERO: INGRID PAOLA CISTERNAS VALDÉS,** tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, en los casos previstos únicamente en el artículo 206 del Código del Trabajo. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina: a) en cualquier momento dentro del periodo de la prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta para dar alimento a su hijo o hija.

**DÉCIMO SEGUNDO: INGRID PAOLA CISTERNAS VALDÉS,** tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad,** con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

**DÉCIMO TERCERO:** Considérese el costo anual de Seguro de Accidentes financiado por el Programa Lazos según convenio aprobado entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Municipalidad de Quillota.

**DÉCIMO CUARTO:** No se exige caución a **INGRID PAOLA CISTERNAS VALDÉS,** por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue verificará la corrección del trabajo encomendado.

**DÉCIMO QUINTO:** La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **INGRID PAOLA CISTERNAS VALDÉS,** en el desempeño de sus funciones.

**DÉCIMO SEXTO: INGRID PAOLA CISTERNAS VALDÉS,** declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.



**DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

**DÉCIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

**INGRID PAOLA CISTERNAS VALDÉS**  
RUN 15.094.320-5



Firmado Electrónicamente por  
**Luis Mella Gajardo**  
Alcalde  
Municipalidad de Quillota



## **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS**

En Quillota **1 de agosto de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°**9.004.430-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **JESSICA KARINA REBOLLEDO SERRANO**, Orientadora Familiar con Mención en Relaciones Humanas, Cédula de Identidad N°**15.817.623-8**, domiciliada en Chacra Rucatrapial, Parcela 1-A, Lote 8, Pochay, La Cruz, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

**PRIMERO:** La Municipalidad de Quillota contrata a **JESSICA KARINA REBOLLEDO SERRANO**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios profesionales en apoyo psicosocial individual y grupal para personas mayores del Programa Acompañamiento Integral con Enfoque Ocupacional 2024, Programa Vínculos 18, primer año de intervención, para la Oficina Adulto Mayor, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 44 horas semanales.**

**SEGUNDO:** Este Contrato regirá desde el **1 de agosto de 2025** y hasta el **31 de julio de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios, lo que resolverá exclusivamente la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio fundado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

**TERCERO:** Los Honorarios serán **\$957.560.- (Novecientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta "**Mideplan-Vínculos 18**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

**CUARTO:** **JESSICA KARINA REBOLLEDO SERRANO**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

**QUINTO:** **JESSICA KARINA REBOLLEDO SERRANO**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

**SEXTO:** **JESSICA KARINA REBOLLEDO SERRANO**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a su jornada laboral, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos de trabajo con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ Jornada Completa: 15 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada: 11 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 8 días hábiles.

**SÉPTIMO:** **JESSICA KARINA REBOLLEDO SERRANO**, tendrá derecho para ausentarse de sus labores por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso será proporcional a las horas trabajadas estipuladas en el presente contrato y podrá fraccionarse por días o medios días:

- ✓ Jornada Completa: 6 días hábiles.
- ✓ Tres Cuartos de Jornada; 4 días hábiles.
- ✓ Media Jornada: 3 días hábiles.

**OCTAVO:** **JESSICA KARINA REBOLLEDO SERRANO**, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

**NOVENO:** **JESSICA KARINA REBOLLEDO SERRANO** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.



**DÉCIMO:** El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia pre natal y licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

**DÉCIMO PRIMERO: JESSICA KARINA REBOLLEDO SERRANO,** tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, en los casos previstos únicamente en el artículo 206 del Código del Trabajo. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina: a) en cualquier momento dentro del periodo de la prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta para dar alimento a su hijo o hija.

**DÉCIMO SEGUNDO: JESSICA KARINA REBOLLEDO SERRANO,** tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad,** con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

**DÉCIMO TERCERO: JESSICA KARINA REBOLLEDO SERRANO,** tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

**DÉCIMO CUARTO:** No se exige caución a **JESSICA KARINA REBOLLEDO SERRANO,** por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue verificará la corrección del trabajo encomendado.

**DÉCIMO QUINTO:** La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **JESSICA KARINA REBOLLEDO SERRANO,** en el desempeño de sus funciones.

**DÉCIMO SEXTO: JESSICA KARINA REBOLLEDO SERRANO,** declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

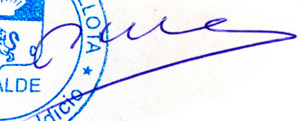


**DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

**DÉCIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

  
**JESSICA KARINA REBOLLEDO SERRANO**  
C.I. N°15.817.623-8



  
Firmado Digitalmente por  
**LUIS MELLA GAJARDO**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA



## **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS**

En Quillota **3 de noviembre de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **SINDY MARLENE BELLO FIGUEROA**, Trabajadora Social, Cédula de Identidad N°16.820.439-6, domiciliada en Pasaje Hermano Armengol Pérez Marten N°2093, Villa Bonifacio, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

**PRIMERO:** La Municipalidad de Quillota contrata a **SINDY MARLENE BELLO FIGUEROA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios profesionales en parentalidad positiva Programa Lazos, cumpliendo funciones de intervenciones tempranas dirigidas a desarrollar o fortalecer habilidades parentales en cuidadores de niños y niñas que presentan un bajo nivel de necesidades de atención. Estas acciones se concretan a través de seminarios abiertos para la comunidad, los cuales son implementados por un equipo psicosocial. Ambos componentes de parentalidad positiva 2 y 3, se desarrollan respetando los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Prevención del Delito, garantizando la fidelidad al modelo de Triple P. El objetivo principal es alcanzar a las familias que necesiten este apoyo dentro del territorio comunal, con la posibilidad de expandir los servicios específicos a otras comunas en caso de contar con la aprobación tanto de la coordinación del componente desde la Subsecretaría como por la contraparte comunal, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, realizando un total de 44 horas semanales.**

**SEGUNDO:** Este Contrato regirá desde el **1 de noviembre de 2025** y hasta el **31 de marzo de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios, lo que resolverá exclusivamente la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio fundado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

**TERCERO:** Los Honorarios serán **\$1.342.414.- (Un millón trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos catorce pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta "**Programa Lazos-Gastos de Personal**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. Adicionalmente, el Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

**CUARTO: SINDY MARLENE BELLO FIGUEROA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

**QUINTO: SINDY MARLENE BELLO FIGUEROA**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

**SEXTO: SINDY MARLENE BELLO FIGUEROA**, tendrá derecho a un descanso anual 15 días hábiles, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos de trabajo con la Municipalidad de Quillota.

**SÉPTIMO: SINDY MARLENE BELLO FIGUEROA**, tendrá derecho para ausentarse **2,5 días** de sus labores por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso será proporcional a las horas trabajadas estipuladas en el presente contrato y podrá fraccionarse por días o medios días:

**OCTAVO: SINDY MARLENE BELLO FIGUEROA**, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

**NOVENO: SINDY MARLENE BELLO FIGUEROA** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.



**DÉCIMO:** El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia pre natal y licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

**DÉCIMO PRIMERO: SINDY MARLENE BELLO FIGUEROA,** tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, en los casos previstos únicamente en el artículo 206 del Código del Trabajo. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina: a) en cualquier momento dentro del periodo de la prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta para dar alimento a su hijo o hija.

**DÉCIMO SEGUNDO: SINDY MARLENE BELLO FIGUEROA,** tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad,** con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

**DÉCIMO TERCERO:** Considérese el costo anual de Seguro de Accidentes financiado por el Programa Lazos según convenio aprobado entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Municipalidad de Quillota.

**DÉCIMO CUARTO:** No se exige caución a **SINDY MARLENE BELLO FIGUEROA,** por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue verificará la corrección del trabajo encomendado.

**DÉCIMO QUINTO:** La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **SINDY MARLENE BELLO FIGUEROA,** en el desempeño de sus funciones.

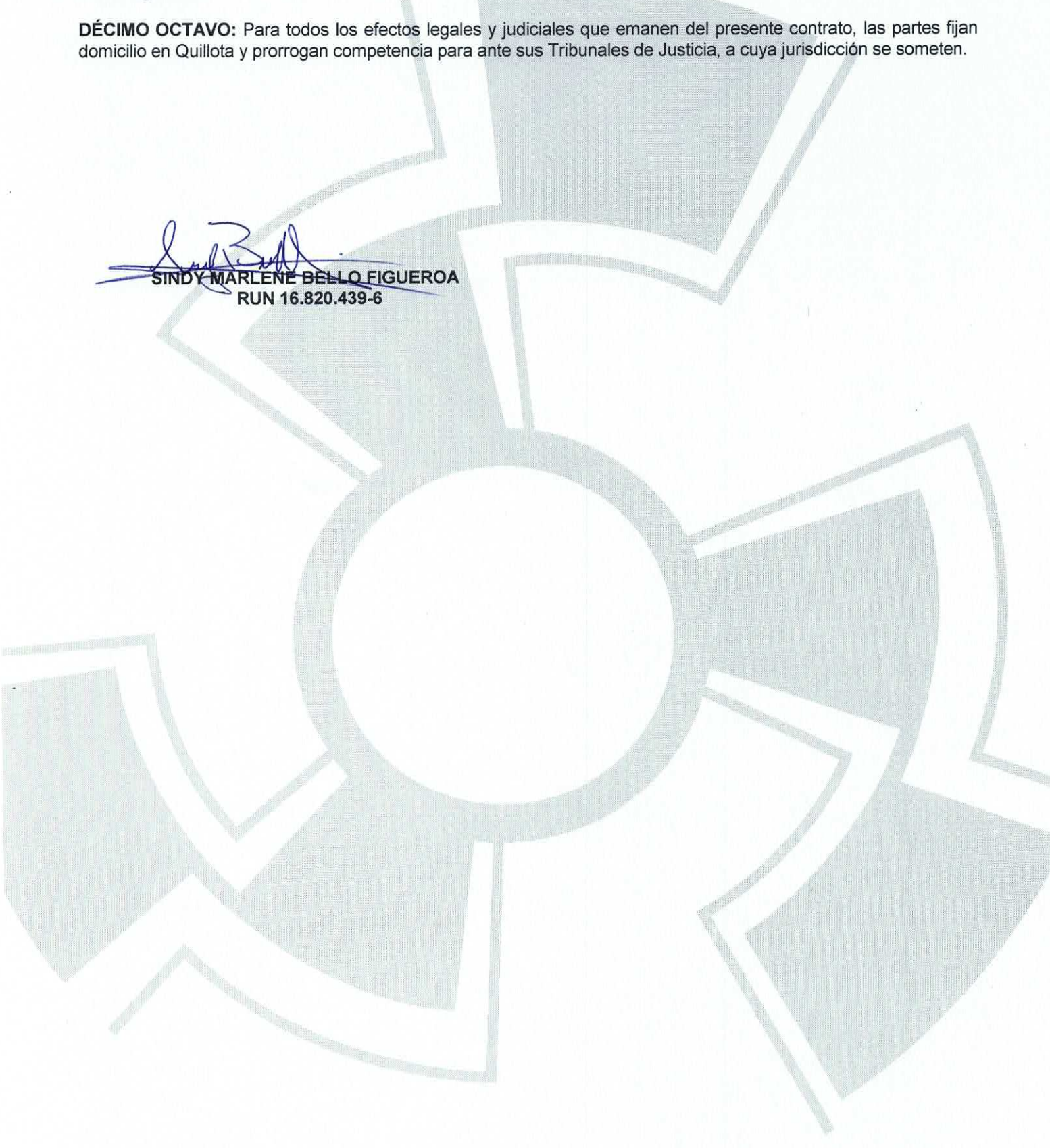
**DÉCIMO SEXTO: SINDY MARLENE BELLO FIGUEROA,** declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.



**DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

**DÉCIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

  
**SINDY MARLENE BELLO FIGUEROA**  
RUN 16.820.439-6



  
Municipalidad de Quillota  
Firma Digital  
ALCALDE

Firmado Electrónicamente por  
**Luis Mella Gajardo**  
Alcalde  
Municipalidad de Quillota

**Quillota, 28 de Abril de 2025.**

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

**D.A.NUM:4278      EXENTO:3415**



**Documento firmado digitalmente**

El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR adjunto.

**VISTOS:**

1. Oficio N°60/2025, de 22.04.2025, de Luis Mella Gajardo, Alcalde a Carolina Maturana Toro, Jefa del Depto. de Capital Humano y Cultura Organizacional, el cual instruye gestionar Decreto Alcaldicio que delegue la función administrativa con la facultad de autorizar y suscribir Decretos relacionados con la gestión de materias de los Departamentos de Rentas y Patentes, Capital Humano y Cultura Organizacional, visación de oficios y documentos bancarios en representación del Alcalde a Fernando Raúl García Corvalán, Cédula de Identidad N°7.089.567-6, Director de la Dirección de Administración y Finanzas, funcionario de Planta, Escalafón Directivo, Grado 5° E.M. o en quien le subroga en su ausencia,;
2. La necesidad de agilizar y desconcentrar parte de las funciones del Alcalde, relativas a materias de personal;
3. Lo dispuesto en el artículo 63 letra j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida en el DFL 1 de 26.07.2006, respecto a la facultad alcaldicia de delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que las rijan, y d) Velar por la observación del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan; y la presidencia del consejo comunal de seguridad pública. Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del Alcalde", sobre materias específicas;
4. La Resolución N°36 de 23.12. 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

**DECRETO**

**PRIMERO:** **DELÉGASE** la facultad de autorizar y suscribir Decretos en representación del Alcalde a **FERNANDO RAÚL GARCÍA CORVALÁN**, Cédula de Identidad N°7.089.567-6, Director de la Dirección de Administración y Finanzas, funcionario de Planta, Escalafón Directivo, Grado 5° E.M. o en quien le subroga en su ausencia, respecto de las siguientes materias:

- a) Permisos Administrativos.
- b) Licencias Médicas.
- c) Feriados.
- d) Respecto de las letras a), b) y c) cuando establezcan subrogancias por causa de estas materias.
- e) Cometidos Funcionarios y asistencia a Seminarios y similares que impliquen solamente viático y/o pasajes.
- f) Asignación de viáticos.
- g) Convenios de pago.
- h) Devoluciones.

**Distribución:**

1.-SECMU 2.-D.A.F. 3.-Control Interno 4.-Administración 5.-Alcaldía 6.-Jurídico 7.-Rentas y Patentes 8.-Direcciones Municipales 9.- Archivo DCH  
LMG/PEA/CMT/mls/hhmm.-

- i) Endosar Boletas de Garantía, vale vista u otros documentos bancarios emitidos a nombre de este municipio y que sea menester devolver a sus titulares, especialmente contratistas u oferentes con sus obligaciones ya cumplidas con el municipio.
- j) Con el objeto de agilizar y eficientar la gestión municipal el Director de Administración y Finanzas está facultado para autorizar sumas a rendir eventuales, destinadas a financiar actividades esporádicas, gastos y compras que revistan carácter de urgente, a funcionarios que posean póliza de fidelidad funcionaria. Para esto, el Director de Administración y Finanzas escribirá la providencia pertinente en la solicitud de dicha suma a rendir, bastando sólo esta refrendación para la otorgación de este fondo fijo, mediante el respectivo decreto de pago. Cabe señalar, que la solicitud debe ser explícita en lo solicitado y en su fundamento.
- k) Decretos de aprobación de Patentes Municipales (industriales, comerciales, profesionales; de alcoholes y microempresa familiar).
- l) Decretos de cambio de nombre de Patentes de Alcoholes.
- m) Decretos de cambio de domicilio de Patentes Municipales.
- n) Decretos de Desenrolamientos y descargos de Patentes Municipales.
- o) Decretos de Descargo derechos de aseo domiciliario.
- p) Decretos de Devolución de dinero Patentes Municipales.
- q) Decretos de Devolución de dinero de aseo domiciliario.
- r) Dejar sin efecto, rectificar y/o modificar Decretos Municipales relacionados con las materias señaladas anteriormente.

**SEGUNDO:** **ESTABLÉCESE** que dichos documentos deberán ser ratificados por el Secretario Municipal como Ministro de Fe.

**TERCERO:** **RATIFÍCASE** todas las actuaciones del Delegado ejecutadas con anterioridad al presente Decreto.

**CUARTO:** **DÉJASE** constancia que este acto administrativo se hace efectivo a contar de la fecha del presente Decreto.

**QUINTO:** **ADOPTEN** la Dirección de Administración y Finanzas, el Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, el Departamento de Rentas y Patentes y la Secretaría Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese y regístrese.



Firmado Electrónicamente por  
**Patricio Encalada Ahumada**  
Secretario Municipal(s)  
Municipalidad de Quillota



Firmado Electrónicamente por  
**Luis Mella Gajardo**  
Alcalde  
Municipalidad de Quillota

**Distribución:**

1.-SECMU 2.-D.A.F. 3.-Control Interno 4.-Administración 5.-Alcaldía 6.-Jurídico 7.-Rentas y Patentes 8.-Direcciones Municipales 9.-  
Archivo DCH  
LMG/PEA/CMT/mls/hhmm.-

Quillota, 18 de Junio de 2025.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

**D.A.NUM:5276      EXENTO:4070**



**Documento firmado digitalmente**

El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR adjunto.

*Construyendo Bienestar*

**VISTOS:**

1. Oficio N°199 de 02.06.2025, de Carolina Maturana Toro, Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional a Luis Mella Gajardo, Alcalde, con su V°B°, el cual solicita autorizar dictar Decreto que complemente el numerando PRIMERO y modifique la letra d) de la parte resolutive del Decreto Alcaldicio N°4278, Exento N°3415 de 28.04.2025 que delegó la facultad Alcaldicia de autorizar y suscribir Decretos Municipales en materias administrativas relacionadas a Personal y, Rentas y Patentes a Fernando García Corvalán, Director de Administración y Finanzas;
2. Decreto Alcaldicio N°4278, Exento N°3415 de 28.04.2025, que delegó facultades Alcaldicias a Fernando García Corvalán, Director de Administración y Finanzas;
3. La Resolución N°36 de 23.12.2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y en virtud de las facultades que me confiere el DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

**DECRETO**

**PRIMERO:** **COMPLEMENTÁSE** el numerando PRIMERO de la parte resolutive del Decreto Alcaldicio N°4278 Exento N°3415 de 28.04.2025, incorporando lo siguiente:

**PRIMERO:** ..."**DELÉGASE** la facultad de autorizar"...

- s) Permisos Complementarios.
- t) Permisos por; Matrimonio o Unión Civil, fallecimiento, Posnatal Paternal, Postnatal Parental, Gremiales y para exámenes preventivos de mamografía y de próstata.

**SEGUNDO:** **MODIFÍCASE** letra d del numerando PRIMERO de la parte resolutive del Decreto antes señalado.

**DONDE DICE:**

- d) Respecto de las letras a), b), y c) cuando establezcan subrogancias por causa de estas materias.

**DEBE DECIR:**

- d) Respecto de las letras a), b), c), **s) y t)** cuando establezcan subrogancias por causa de estas materias.

**Distribución:**

1.-SECMU 2.-D.A.F. 3.-Control Interno 4.-Administración 5.-Alcaldía 6.-Jurídico 7.-Rentas y Patentes 8.-Direcciones Municipales 9.-Archivo DCH  
LMG/DMB/CMT/mls/fmw.

**TERCERO:** **ADJÚNTESE** copia de este documento en el Registro de la Plataforma MuniQuillota Digital del Decreto Alcaldicio N°4278 Exento N°3415 de 28.04.2025.

**CUARTO:** **ESTABLÉCESE** que en todos los demás aspectos el Decreto Alcaldicio N°4278 Exento N°3415 de 28.04.2025, permanece vigente, incólume e inmodificado.

**QUINTO:** **ADOPTEN** la Dirección de Administración y Finanzas, el Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, el Departamento de Rentas y Patentes y la Secretaría Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, regístrese.

Firmado Electrónicamente por  
**Dionisio Manzo Barboza**  
Secretario Municipal  
Municipalidad de Quillota  
Ministro de Fe

Firmado Electrónicamente por  
**Luis Mella Gajardo**  
Alcalde  
Municipalidad de Quillota

**Distribución:**

1.-SECMU 2.-D.A.F. 3.-Control Interno 4.-Administración 5.-Alcaldía 6.-Jurídico 7.-Rentas y Patentes 8.-Direcciones Municipales 9.-Archivo DCH  
LMG/DMB/CMT/mls/fmw.